



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 05 de junio del 2023. En la fecha doy cuenta que, por medio de correo el apoderado de la parte pasiva arribo solicitud de aplazamiento por incapacidad médica. Sírvase proveer. **LINA MARÍA MAVISOY CAICEDO**. Secretaria.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0232

Mocoa, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ordinario laboral 860013105001 **2022-00008-00**
Demandante: EDER EDIBET GARCÍA URBANO
Demandado: INGENIA DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA,
EMILIO JOSÉ MORA BENAVIDES

Visto el informe secretarial que antecede, se verifico que, en conjunto a la solicitud de aplazamiento remitida por el apoderado de la parte demandada, se anexo un certificado médico emitido por la CLÍNICA CREAR VISIÓN SAS, el 28 de abril de 2023 a favor de la señora MAYRA ALEJANDRA ARBELÁEZ CLAVIJO, en la que se le concede 126 días de incapacidad contados desde el 27/04/2023 hasta el 31/08/2023.

No obstante, se encuentra que la señora MAYRA ALEJANDRA ARBELÁEZ no integra ninguno de los extremos de la litis. Pues en cabeza de la parte activa está el señor EDER EDIBET GARCÍA URBANO y por la parte pasiva, la empresa INGENIA DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA y el señor EMILIO JOSÉ MORA BENAVIDES.

Siendo así, al no tener la calidad de parte quien goza de la incapacidad, no es admisible acceder a la solicitud de reprogramación de la diligencia pendiente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

ÚNICO: NO REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS programada previamente para ser llevada a cabo el veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am) el conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 21 del 07 de junio de 2023****